

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ECO. OLGA SUSANA NÚÑEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*

Que, los literales a), c) y h) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán servidoras servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”

Que, los literales b) y d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establecen como deberes de los servidores públicos: *“b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...)”*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa. (...)”*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

Que, el artículo 43 *ibídem* dispone: Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: “a) *Amonestación verbal*; b) *Amonestación escrita*; c) *Sanción pecuniaria administrativa*; d) *Suspensión temporal sin goce de remuneración*; y, e) *Destitución*. *La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales. La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas*”.

Que, el artículo 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP*”

Que, el artículo 80 del citado reglamento dispone: “*Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave*”.

Que, el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las faltas leves “*Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla. Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa*”.

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

Que, el artículo 82 ibídem señala: *“De la amonestación verbal.- Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales”*

Que, el artículo 1 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece los principios, valores, deberes y compromisos que deben tener los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el cumplimiento de sus funciones.

Que, los artículos 6 y 8 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señalan los principios de eficiencia y responsabilidad, respectivamente; intrínsecos de los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, los literales a) y b) del artículo 13 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señalan: *“a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; b. Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades”*.

Que, el artículo 36 de la citada norma determina: *“El incumplimiento de este Código y la violación de sus normas constituyen faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario que contempla la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, leyes laborales (...), asegurando en todo caso las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”*

Que, la Resolución del Consejo Directivo Nro. C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016, contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que en lo pertinente señala: *“Art. 10.- Estructura descriptiva.- (...) 4.3.4.- Gestión Nacional de Talento Humano. Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano. Atribuciones y responsabilidades: (...) e) Dirigir, coordinar y aplicar el régimen disciplinario en el nivel central y controlar su aplicación en los niveles desconcentrados”*.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2020-2609-M de 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, se difundió la directriz de cumplimiento obligatorio a las Direcciones Provinciales a nivel nacional respecto del registro de la información de los procesos de contratación pública, al efecto se dispuso: *“...En este sentido y con el ánimo de medir el cumplimiento de las disposiciones emanadas, se ha solicitado a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, realice un*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

seguimiento a la información remitida, determinando que existen Unidades Médicas y Administrativas, que no han cumplido con el debido ingreso de la información tanto en el repositorio institucional, como en la “MATRIZ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL”, encontrándose incompleta y con datos inexactos, situación que dificulta la supervisión; por lo que, se exhorta a la aplicación las directrices emitidas y al registro de todos los procesos de contratación ejecutados desde el mes de septiembre del 2020 hasta la presente fecha; para que la entrega de la información sea acertada y completa a fin de tomar las medidas necesarias; para el efecto, se deberá tomar las siguientes consideraciones: 1. Registrar diariamente la información en la Matriz de Seguimiento y Control conforme el formato establecido, la misma que debe ser publicada en el Repositorio Institucional y adicionalmente, remitirla a través de correo electrónico al Ing. Rómulo Vladimir Alarcón Chávez, romulo.alarcon@iess.gob.ec 2. En el caso que la Unidad Médica o Administrativa no haya ejecutado procedimientos de contratación en una semana, deberá remitir un correo electrónico al Ing. Rómulo Vladimir Alarcón Chávez, romulo.alarcon@iess.gob.ec, hasta las 14h00 del día viernes de esa semana, indicando lo correspondiente. De la ejecución y revisión del cumplimiento estará a cargo de las Direcciones Provinciales, la supervisión a las Coordinaciones Provinciales y las unidades médicas y administrativas que se encuentren bajo su jurisdicción, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del IESS. Finalmente, me permito señalar que, ante el incumplimiento de la presente disposición, esta Dirección Nacional dispondrá a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, se realice el debido procedimiento, contemplado en la Ley de Servicio Público, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a fin de que se apliquen las sanciones disciplinarias correspondientes”.

Que, mediante memorandos Nro. IESS-DG-2021-0365-M, Nro. IESS-DG-2021-0366-M y Nro. IESS-DG-2021-0367-M de 24 de febrero de 2021, la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispuso a las Unidades Médicas y Direcciones Provinciales lo siguiente: “(...) 1. UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES 1.1. Previo a iniciar todo procedimiento de compra (fase preparatoria), así como la actualización de todas sus fases (precontractual y contractual), deberán registrar la información en la Matriz de Seguimiento y Control, la misma deberá ser cargada en el Repositorio Institucional de su unidad de manera diaria. Adicionalmente, dicha información deberá ser remitida a través de correo electrónico al Ing. Rómulo Vladimir Alarcón Chávez, analista de la Subdirección Nacional de Compras Públicas: romulo.alarcon@iess.gob.ec. 1.2. En el caso que la Unidad Médica o Administrativa no haya ejecutado procedimientos de contratación, y/o no haya actualizado los procesos de contratación ya registrados, deberá remitir un correo electrónico al Ing. Rómulo Vladimir Alarcón Chávez, romulo.alarcon@iess.gob.ec, hasta las 14h00 del día viernes de cada semana, indicando lo correspondiente. 1.3. Se deberán registrar todos los procedimientos de compra que se hayan ejecutado a partir del 01 de enero de 2021, conforme lo señalado en el numeral 1.1. (...) 1.4 El control y supervisión del cumplimiento a las disposiciones anteriormente indicadas por parte de las Unidades

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

Médicas y Administrativas Provinciales, estarán a cargo del Director Provincial, junto con sus coordinadores y/o jefes de unidades adheridas, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del IESS. (...)”.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2021-0453-M de 05 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Diana Sofía Uquillas Erazo, en esa fecha Directora Nacional de Servicios Corporativos, reporta presuntos incumplimientos acerca de la entrega del cuarto reporte de actualización de los procesos de compra y actualización de matriz correspondientes a la Dirección Provincial de Santa Elena dispuesto por la Dirección General del IESS, de manera subsecuente solicitó a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra del Director Provincial de Santa Elena, cuya presunta responsabilidad administrativa recae sobre el servidor: Ing. Walter Luna Ortiz, quien en la fecha de la presunta falta disciplinaria ostenta la calidad de Director Provincial Encargado e indica lo siguiente: “*Sobre la base de las atribuciones y responsabilidades de la DNSC y de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, se realizó el seguimiento a la información remitida por parte de las unidades del IESS, referente al registro de procesos de contratación en la Matriz de Seguimiento y Control para supervisión, determinando que existe dos (2) unidades que durante el periodo comprendido entre el 17 de abril al 3 de mayo del 2021, no han informado si se encuentra ejecutando o no procesos de contratación (...) En este marco, solicito comedidamente a usted señora Subdirectora Nacional, iniciar el debido procedimiento, contemplado en la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a fin de que se apliquen las sanciones disciplinarias correspondientes, en contra de la Dirección Provincial Santa Elena*”.

Que, ante el presunto incumplimiento, mediante memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-13732-M de 17 de junio de 2021, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, notificó al servidor imputado el inicio del expediente disciplinario y le concedió el derecho a la defensa a fin de que exponga las causas por las cuales no se ejecutó las actividades solicitadas por la Dirección General, solicitando lo siguiente: “*En relación con lo transcrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, notifico a Usted con el inicio del correspondiente expediente administrativo disciplinario, así como también, conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República del Ecuador, solicito a usted que, dentro del término de tres días, se sirva emitir su descargo contenido en un informe documentado, detallado y debidamente motivado, acerca de las presuntas infracciones disciplinarias derivadas de la falta de cumplimiento del registro de la matriz pre-citada. Cabe señalar que, la finalidad del presente requerimiento, es obtener información precisa y fehaciente de los hechos acaecidos, para lo cual adjunto el memorando referido en líneas precedentes y su documentación adjunta, en el cual Usted se podrá informar del contenido de la presunta falta, que de verificarse podría ser susceptible de la aplicación de una de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

43 de la Ley Orgánica del Servicio Público”.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DPY-2021-1261-M de 21 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Walter Fernando Luna Álvarez, en su calidad de Director Provincial Santa Elena Encargado, ejerce su derecho a la defensa, y manifiesta lo siguiente:

(...)

- *Mediante Memorando Nro. IESS-DPY-2019-0549-M de fecha 21-08-2019, se designa al Ing. Diego Yagual como Responsable Tecnología de la Información de la Unidad Administrativo Financiero.*
- *Mediante Memorando Nro. IESS-DPY-2020-0092-M de fecha 14 de enero de 2020, se designa al Ing. Diego Yagual como servidor back up de la Unidad Provincial de Atención al Ciudadano.*
- *Mediante Memorando Nro. IESS-DPY-2020-0705-M de fecha 05 de mayo de 2021, se designa al Ing. Diego Yagual como operador del Portal de Compras Públicas de la Dirección Provincial Santa Elena.*
- *A través de memorando Nro. IESS-UPAFY-2021-0148-, de fecha 18 de febrero de 2021, la Lcda. Sandy González Sánchez – Responsable de Compras Públicas, remite PERMISO MÉDICO POR PARTO, en el que manifiesta lo siguiente: “Por medio del presente informo que el día viernes 12 de febrero, fui intervenida por parto único por cesárea, a las 37 semanas y 5 días de gestación, razón por la que adjunto mi certificado médico con el fin de que se justifique mi asistencia en mis actividades laborales en vista que me encontraba bajo la modalidad por teletrabajo, así mismo me permito solicitar muy respetuosamente se designe un funcionario que realice mis funciones hasta mi reintegro con el fin de cumplir con las tareas diarias asignadas en la Unidad de Compras Públicas. (...)”*
- *Según memorando Nro. IESS-DPY-2021-0349-M de fecha 19 de febrero de 2021, se remite al Ing. Diego Xavier Yagual Pozo Responsable del Área de Tecnología de la Información, la DESIGNACIÓN COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE COMPRAS PÚBLICAS, POR LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA SERVIDORA TITULAR.*
- *Mediante memorando Nro. IESS-UPAFY-2021-0176-M de fecha 24 de febrero de 2021, la Lcda. Sandy González Sánchez – Responsable de Compras Públicas, remite SOLICITUD DE LICENCIA POR MATERNIDAD, en el que textualmente indica: “solicito a usted en base a las disposiciones Constitucionales y reglamentarias me autorice la licencia con remuneración por un periodo de 12 semanas las mismas que comprenden desde el 12 de febrero hasta el 06 de mayo del 2021 (...).”*
- *Con fecha 26 de febrero del 2021, mediante memorando Nro. IESS-DPY-2021-0417-M, se remite a Autorización LICENCIA POR MATERNIDAD, a favor de González Sánchez Sandy Yulissa.*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

Posterior a la designación del Ing. Diego Yagual como RESPONSABLE DEL ÁREA DE COMPRAS PÚBLICAS de fecha 19 de febrero de 2021, se procede al envío del reporte semanal de la MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE PROCESOS - DIRECCIÓN PROVINCIAL SANTA para los fines pertinentes. El REPORTE MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE PROCESOS - DIRECCIÓN PROVINCIAL SANTA (sic.) se realiza semanalmente para un control efectivo de los procesos que son realizados por esta Dirección Provincial. Por tal motivo y de acuerdo a las tareas desempeñadas por el Ing. Diego Yagual como: Responsable de Tecnologías de la Información, Operador del portal de compras públicas y Desbloqueador de pagos (Financiero) en el sistema financiero Infor LN. Dentro de las actividades del servidor que labora en el área de Tecnologías de la Información están las siguientes: 1. Administrador del servidor de navegación de proxy 2. Identificación permanente de los riesgos tecnológicos 3. Servicio Help desk a usuarios de la Dirección Provincial 4. Administrador del sistema de circuito cerrado de video vigilancia 5. Monitoreo de la navegación interna de la red institucional 6. Soporte permanente en reuniones de videoconferencia de los servidores de la Dirección Provincial Santa Elena 7. Administrador local de los usuarios de Active Directory 8. Administrador local de la consola de antivirus ESET EndPoint Security 9. Administrador local de las cuentas de correo institucional 10. Establecer nuevas tecnologías y estrategias de seguridad de la información Cabe mencionar que dentro de las semanas: 19 al 23 de abril de 2021, no se efectuaron procesos de compras públicas. 26 al 30 de abril de 2021, no se efectuaron procesos de compras públicas. Razón por la cual se obvió el envío de la matriz de reporte semanal de los periodos antes mencionados. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por nivel central, se indica que esta Dirección Provincial, en la actualidad la matriz de seguimiento de control de procesos de la Dirección Provincial Santa Elena se encuentra actualizada en el repositorio institucional designado para este proceso”.

Que, mediante informe técnico Nro. IESS-SDNGTH-RD-2021-0022 de 01 de septiembre del 2021, suscrito por el Lcdo. Giovany Ortiz Moya, en su calidad de Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, pone en conocimiento de esta Dependencia el análisis efectuado a la presunta falta disciplinaria, en el mismo, en su parte fundamental analiza, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) Al respecto de lo manifestado tanto por la entidad solicitante de la sanción disciplinaria como por el servidor imputado, es deber fundamental de la administración efectuar un análisis entorno a los parámetros de la lógica en relación a la normativa vigente analizando a profundidad si los hechos acaecidos y estudiados en el presente expediente disciplinario se constituyen o no en faltas objeto de una sanción, es por esto que se debe tomar en consideración que las acciones por las cuales se inicia el presente expediente disciplinario, corresponden a una disposición directa de la Autoridad Nominadora del IESS, que consistió en registrar información relativa a los procesos de contratación pública en la herramienta determinada para el efecto, que de acuerdo a lo reportado por la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, esta disposición no fue ejecutada de manera oportuna por parte de la Dirección Provincial de Santa Elena, así también se analiza los descargos

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

efectuados por el servidor imputado y los documentos adjuntos al expediente en su escrito de descargo en el que indica y de manera implícita asume la falta de cumplimiento a esta disposición en la parte que indica que “ 19 al 23 de abril de 2021, no se efectuaron procesos de compras públicas. 26 al 30 de abril de 2021, no se efectuaron procesos de compras públicas. Razón por la cual se obvió el envío de la matriz de reporte semanal de los periodos antes mencionados” (el énfasis me pertenece); es por esto que de acuerdo al análisis de fondo de las acciones ejecutadas o las que debieron haberse ejecutado, radicaba en obligación del imputado como Autoridad encargada de esa dependencia el informar por cualquiera de las herramientas de cruce de información Institucional, Sistema Oficial de Gestión Documental Quipux o correo electrónico Institucional, comunicar a la autoridad competente que en la dependencia a su cargo no se ejecutaron procedimientos de contratación pública, constituyéndose como descargo que pudiera impedir la omisión a una disposición de la (...) Autoridad Nominadora, adicionalmente es preciso detallar en el presente análisis que al haberse omitido informar respecto de los procesos de contratación pública en las semanas del 19 al 23 y del 26 al 30 de abril del 2021, conforme indica el servidor imputado en su escrito de descargo, se evidencia una clara omisión al numeral 2 de la directriz constante en el memorando Nro. IESS-DNSC2020-2609-M, en la cual la Dirección Nacional de Servicios Corporativos dispuso a todas las direcciones provinciales que en caso de no haberse ejecutado procesos de contratación, de todas maneras debían informar a la autoridad competente al correo electrónico, romulo.alarcon@iess.gob.ec hasta las 14h00 del día viernes cada semana acerca de los procedimientos precontractuales y contractuales de cada Unidad Médica y Dependencia Administrativa (...)

Conclusión.- Por todo lo expuesto, del análisis y cotejamiento de los elementos de cargo y descargo adjuntos al presente expediente disciplinario, se concluye que el servidor: Ing. Walter Fernando Luna Álvarez, en su calidad de Director Provincial de Santa Elena Encargado, inobservó los deberes inherentes a su labor dentro del servicio público, previstos en los literales a) b) y d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conducta que también se subsumiría en la inobservancia del principio de responsabilidad, establecido en el artículo 8 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en concordancia con los deberes establecidos en el artículo 13 literales a) y b) de la norma referida. Con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 (...) de la precitada ley, por lo cual queda establecida la correspondiente responsabilidad administrativa de la mencionada servidora (...) Recomendación.- Conforme al análisis y conclusión expuesta, esta Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en aplicación de la atribución contenida en el literal e) numeral 4.3.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; recomienda a su Autoridad, imponer al servidor: Ing. Walter Fernando Luna Álvarez, en su calidad de Director Provincial de Santa Elena Encargado, la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN VERBAL conforme lo establecido en el literal b) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público; en concordancia con lo previsto en los artículos 81 y 82 de su Reglamento General; por el

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

incumplimiento de sus deberes como servidor público”.

En ejercicio de mis atribuciones, en calidad de Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en uso de las potestades delegadas por el artículo 32 literal g) de la Ley de Seguridad Social;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-RD-2021-0022 de 01 de septiembre del 2021, correspondiente al proceso de régimen disciplinario instaurado en contra del servidor: Ing. Walter Fernando Luna Álvarez, Director Provincial De Santa Elena Encargado, suscrito por el Lcdo. Giovany Byron Ortiz Moya en su calidad de Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

Artículo 2.- Imponer al servidor Ing. Walter Fernando Luna Álvarez, Director Provincial de Santa Elena Encargado, la sanción disciplinaria de amonestación verbal, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público; en concordancia con lo previsto en los artículos 81 y 82 de su Reglamento General; por el incumplimiento de sus deberes como servidor público; de acuerdo con las consideraciones expuestas del Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-RD-2021-0022, de 1 de septiembre de 2021.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor Ing. Walter Fernando Luna Álvarez, Director Provincial de Santa Elena, Encargado; a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Disponer a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano la emisión de la Acción de Personal correspondiente para registro del presente acto sancionatorio, conforme dispone el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, luego de lo cual procederá con la remisión de la misma a la Unidad Provincial Administrativa Financiera de Santa Elena o quien haga sus veces, para el archivo de un ejemplar junto con la presente Resolución, en el expediente personal del servidor.

Artículo 5.- El servidor sancionado de convenir a sus intereses, podrá hacer uso del derecho de impugnación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo y/o la proposición de una de las acciones contencioso administrativas previstas en el 326 del Código Orgánico General de Procesos que considere, dentro de los términos legales respectivos, contados a partir de su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0020-RA

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución, estará a cargo la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Anexos:

- ANEXO 1 . iess-sdngth-2021-13732-m
- ANEXO 2. iess-dpy-2021-1261-m
- ANEXO 3. iess-dnsc-2021-0453-m
- ANEXO 4. iess-dnsc-2020-2609-m
- ANEXO 5. INFORME

ar